



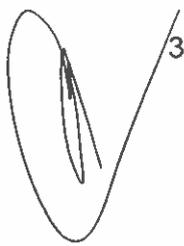
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 294 -2023-MINEM/CM

Lima, 17 de abril de 2023

 EXPEDIENTE : R.D. 178-2022-MINEM/DGM/V. MINERA CRC S.A.C  
MATERIA : Recurso de Revisión  
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería  
ADMINISTRADO : MINERA CRC S.A.C.  
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

### I. ANTECEDENTES

-  1. Mediante Informe N° 616-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que la Dirección General de Minería (DGM) ha procesado la información presentada por los titulares de la actividad minera a través del Anexo III de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al período 2020 y presentada en el año 2021, habiéndose determinado que no acreditaron la producción y/o inversión del período 2020, las siguientes: a) Concesiones Mineras: 11,715; y b) Unidades Económicas Administrativas UEAs: 359. Asimismo, se ha determinado que acreditaron la producción y/o inversión del período 2020, las siguientes: a) Concesiones Mineras: 965; y b) Unidades Económicas Administrativas UEAs: 187. En consecuencia, es de opinión que se emita la resolución directoral que aprueba el listado de las concesiones mineras y UEAs que no acreditaron producción y/o inversión mínima para el período 2020, debiendo ponerse en conocimiento del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, adjuntándose para el efecto, copia digital y archivo en PDF del listado de concesiones mineras y UEAs que no acreditaron producción y/o inversión mínima para el período 2020.
-  2. Por Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM-DGM, de fecha 02 de agosto de 2021, de la DGM sustentada en el Informe N° 616-2021-MINEM-DGM/DGES, de la DGES, se resuelve en su artículo 1.- Aprobar el listado de 11,715 concesiones mineras y 359 Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del período 2020, el mismo que como anexo forma parte integrante de la resolución; y artículo 2.- Remitir al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el listado señalado en el artículo anterior para los fines correspondientes.
-  3. Mediante Escrito N° 3283114, de fecha 15 de marzo de 2022, Minera CRC S.A.C. presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM-DGM, en la cual indica se incluye por error a la UEA "MALLAY", cuando esta superó en demasía la inversión mínima exigida por la normatividad minera. Asimismo, manifiesta que la UEA "MALLAY" está integrada por 14 concesiones



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 294-2023-MINEM-CM**

17

mineras, siendo la más antigua el derecho minero "TRES CERROS", de fecha 28 de febrero de 2022, cuya Penalidad para el ejercicio 2021 es de S/ 8,800.00 y la inversión mínima a acreditar asciende a la suma de S/ 88,000.00. El monto de inversión de Minera CRC S.A.C. en la UEA "MALLAY" es de S/ 3,662,180.00, monto que supera en exceso el exigido por el artículo 45 de la Ley General de Minería. Por ello se presume que de forma errada la Dirección General de Minería ha computado el monto de la inversión mínima en base a las 14 concesiones mineras y no bajo los cánones del artículo precitado. Minera CRC S.A.C. ha cumplido en demasía la inversión mínima exigida por la normatividad minera y no le corresponde pagar la Penalidad.

4. Mediante Informe N° 421-2022-MINEM-DGM-DGES, de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, se señala que Minera CRC S.A.C. adjunta como nuevo medio probatorio una declaración jurada en la que se informa sobre las inversiones declaradas en el numeral 4.2 de la Declaración Anual Consolidada (DAC), debidamente suscrita por un contador público colegiado. Revisada la base de datos del Sistema General de Minería de la Dirección General de Minería, se advierte que la titular, Minera CRC S.A.C. ha cumplido con presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2020, advirtiéndose que la referida empresa declaró en la DAC, en el numeral 1.2 Identificación de concesiones y/o UEAs del titular, en la situación: "paralizada", por la Unidad Económica Administrativa "MALLAY". Asimismo, dicha empresa registra la presentación de la declaración mensual ESTAMIN correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 respecto a la UEA "MALLAY", en la situación de cada mes "paralizada", en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

5. El citado informe señala, que, de la revisión de los derechos mineros que conforman la acotada UEA, el más antiguo es la concesión minera "TRES CERROS", código 01-01057-94 y se le ha aplicado de acuerdo al SIDEMCAT, una Penalidad de S/ 8,800.00 por el año 2021, por lo que, estando contemplado en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la inversión mínima a acreditar asciende a S/ 88,000.00 (ochenta y ocho mil y 00/100 soles). En el anexo III de la declaración jurada para la acreditación de la Producción o Inversión Mínima de la Declaración Anual Consolidada por la Unidad Económica Administrativa "MALLAY", Minera CRC S.A.C. declaró como valor de inversión, la cantidad de S/ 3,662,180.00; sin embargo, no ha justificado dicha inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Decreto Supremo N° 1320 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-EM. Asimismo, revisados los EEFF declarados en el rubro 1.7.4. Resumen del Activo fijo e intangibles, en la columna adiciones, se tiene valor cero y registra compras y otros aportes de acuerdo al código PCGR 312 "EDIFICACIONES", la cantidad de S/ 21,972,100. A su vez, en la declaración jurada refrendada por el auditor contable que adjuntó en el ítem 4.4 de la DAC, con la finalidad de acreditar la inversión mínima, señala montos de inversión en: "Mantenimiento planta" y "Adquisición de equipos/suministros" y otros; sin embargo, se advierte que en el ítem 1.2 de la DAC declaró en la UEA MALLAY, en

SA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 294-2023-MINEM-CM**



situación de "PARALIZADA", por lo que lo señalado como inversión no puede ser considerado como tal, sino como concepto de gastos o inversión en la planta, concluyéndose así que Minera CRC S.A.C. no ha cumplido con acreditar la inversión mínima por la UEA MALLAY correspondiente al año 2020. La información presentada por el titular vigente Minera CRC S.A.C. no sustenta la acreditación de la inversión mínima, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y debe declararse improcedente la solicitud de acreditación de la inversión mínima presentada mediante el Escrito N° 3283114. En tal sentido, corresponde que se incluya en la resolución directoral respecto de la UEA "MALLAY" en el listado de concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del periodo 2020, aprobado por Resolución Directoral N° 0177-201-MINEM/DGM, de fecha 02 de agosto de 2021.

- 
6. Por Resolución N° 0178-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Minería, se declara improcedente la solicitud de acreditación de la Producción o Inversión Mínima presentada mediante Escrito N° 3283114, por el titular vigente Minera CRC S.A.C. respecto de la UEA "MALLAY" y se esté a lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM, de fecha 02 de agosto de 2021.
  7. Con Escrito N° 3317472, de fecha 15 de junio de 2022, Minera CRC S.A.C. presenta recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM-DGM, de fecha 02 de agosto de 2021.
  8. Mediante Informe N° 0727-2022-MINEM-DGM-DGES, de la DGES, se señala que Minera CRC S.A.C. presentó recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0177-201-MINEM-DGM no obstante, debe señalarse que mediante la Resolución N° 0178-2022-MINEM-DGM/V se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada. En ese sentido, Minera CRC S.A.C. debió presentar su recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0178-2022-MINEM-DGM/V, por lo que la autoridad minera, en aplicación del numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que es deber de la autoridad administrativa encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Por ello, corresponde encauzar el escrito presentado por la recurrente y señalar que el recurso de revisión está dirigido contra la Resolución Directoral N° 0178-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de mayo de 2022.
  9. La DGM, mediante Resolución N° 0066-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 10 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 0727-2022-MINEM-DGM-DGES, dispuso conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral N° 178-2022-MINEM-DGM/V y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 0655-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 24 de agosto de 2022.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 294-2023-MINEM-CM**

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:



10. En relación a la UEA MALLAY, el petitorio minero más antiguo es el derecho minero "TRES CERROS", cuya penalidad para el ejercicio 2021 es de S/ 8,800.00 y la inversión mínima para acreditar asciende a S/ 88,000.00 y por tanto, el monto de inversión de Minera CRC S.A.C. en la UEA MALLAY es de S/ 2,490,209.00, monto que supera en exceso el exigido por el artículo 45 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, por lo que presumen que, de forma errada, la DGM ha computado el monto de inversión mínima y no le corresponde pagar la Penalidad.



11. Minera CRC S.A.C., en el año 2020, si bien se mantuvo en situación de "PARALIZADA" debido a la coyuntura de los metales y la pandemia COVID 19, ha invertido solamente en personal la suma de S/ 355,426.00 superando el monto de inversión mínima exigido por la ley minera. A ello se le suma el arrendamiento de vehículos, los servicios de consultoría, servicio de seguridad en la concesión minera y la adquisición de equipos y suministro, ascendiendo en total a la suma de S/ 2,134,783.00 que fueron destinados para mantenimiento y reactivación de la unidad minera recientemente adquirida mediante contrato de transferencia minera.

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0178-2022-MINEM-DGM/V, de la Dirección General de Minería, que declara improcedente la solicitud de acreditación de la Producción o Inversión Mínima presentada por Minera CRC S.A.C. respecto a la Unidad Económica Administrativa "MALLAY", se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**



12. El numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

13. El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales.



14. El artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que dispone que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Perú, la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 294-2023-MINEM-CM**

a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia.

- 
15. El artículo 67 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2004-EM, que señala que el titular que no cumpla con la producción a que se refiere el artículo 38 de la Ley General de Minería estará sujeto a la penalidad señalada en el artículo 40 de la mencionada ley, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de la citada norma. Procede la acreditación extemporánea de la producción o de la inversión mínima, previo pago de una multa de una (1) UIT por cada concesión/año y siempre que la concesión no cuente con resolución de extinción consentida.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
16. Revisados los actuados, se tiene que Minera CRC S.A.C. solicitó la exclusión de la UEA "MALLAY" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la Producción o Inversión Mínima por el año 2020, establecido por la Resolución Directoral N° 177-2021-MINEM-DGM, señalando, entre otros, que no corresponde que se encuentre en dicho listado, toda vez que el monto de inversión de Minera CRC S.A.C. en la UEA "MALLAY" es de S/ 3,662.180.00, monto que supera en exceso la inversión mínima a acreditar que es de S/ 88,000.
17. Dicha solicitud no fue aceptada por la DGM, conforme lo señala la Resolución N° 0178-2022-MINEM-DGM/V que la declaró improcedente, sustentado que dicha empresa registra la presentación de la declaración mensual ESTAMIN correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, en situación de paralizada, y que en el Anexo III de la declaración jurada, para justificar la declaración de la producción o inversión mínima de la DAC por la UEA "MALLAY", declaró como inversión, la cantidad de S/ 3,662,180.00, sin embargo, no justificó dicha inversión. A su vez, en la Declaración Jurada refrendada por auditor contable externo señala montos de inversión en: "Mantenimiento planta" y "Adquisición de equipos/suministros" y otros, sin embargo, se advierte en el ítem 1.2 de la DAC, que declaró en la UEA "MALLAY", en situación de paralizada, por lo que lo señalado como inversión no puede ser considerado como tal, sino como concepto de gastos o inversión en la planta.
- 
18. La recurrente, mediante el recurso de revisión, solicitó que se revoque la Resolución N° 0178-2022-MINEM-DGM/V, señalando que solamente en personal había invertido la suma de S/ 355,426.00, superando el monto de inversión mínima exigido por la ley minera. A esto debe sumarse el arrendamiento de vehículos, servicios de consultoría, servicio de seguridad en la concesión minera y la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 294-2023-MINEM-CM**

adquisición de equipos y suministro, ascendiendo en total a la suma de S/ 2,134,783.00, que fueron destinados para mantenimiento y reactivación de la unidad minera recientemente adquirida mediante contrato de transferencia minera; sin embargo, la recurrente no justifica la inversión.

19. Asimismo, la incorporación de la UEA "MALLAY" en el listado de Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2020 (Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM-DGM), fue propiciada por la recurrente al no haber justificado ni acreditado la inversión mínima por la Unidad Económica Administrativa "MALLAY". Por lo tanto, no procede la exclusión de la UEA "MALLAY" del listado de Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2020.

**VI. CONCLUSIÓN**

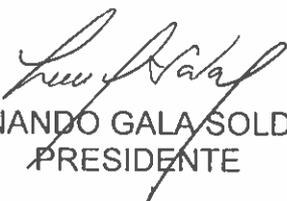
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Minera CRC S.A.C. contra la Resolución N° 0178-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

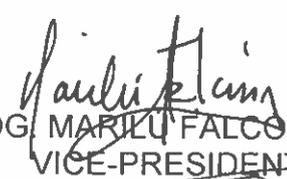
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

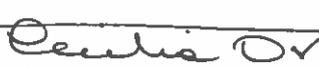
**SE RESUELVE:**

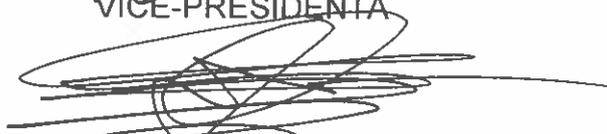
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Minera CRC S.A.C. contra la Resolución N° 0178-2022-MINEM-DGM, de fecha 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)